

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y deseanse avisos para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales no tienen más

efecto que el de informar al público de lo que se han de cumplir en su territorio, y no tienen otra fuerza ni efecto que el de indicar lo que se ha de hacer en el mismo.

(Real orden de 3 de Abril de 1839).

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 240.

franco de porte, y 6 en esta capital.

Hevado a siete días más tarde de haberse publicado la suscripción.

Si se publica en otro dí

el suscripción se pagará en el dí

de la suscripción.

No se insertarán los anuncios particulares, sin

previa autorización

del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Su Majestad Nuestra Señora (Q.D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA: La Comisión de Estadística general del Reino que presido, y que en breve espacio de tiempo y por entre dificultades varias ha planteado trabajos de consideración y trascendencia, cuyo primer resultado será la próxima publicación del censo general de la población de España, del nomenclátor y del anuario, acordó en 23 de Mayo de 1837 la planta del personal que le pareció indispensable para su oficina, y fijo al mismo tiempo la suma proporcionada para el material, contando con las impresiones ordinarias y extraordinarias.

En su vista, y estando ya en vigor los presupuestos del presente año, donde se fijan las partidas necesarias al efecto, tengo la honra de acuerdo con el Consejo de Ministros, de proponer a V. M. el adjunto Real decreto para el arreglo definitivo de aquella dependencia.

Madrid, 9 de Abril de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Javier de Ithuriz.

#### Real decreto.

En vista de lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Me ha propuesto su Presidente, Vengo en decretar lo que sigue:

1º El personal de las oficinas de la Comisión de Estadística general del Reino se compondrá de un Oficial mayor, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública, con el sueldo anual de 26.000 rs.;

de un Oficial primero, Jefe de negocio de segunda clase, con 20.000; de dos Oficiales segundos, Jefes de negocio de tercera clase con 18.000 cada uno; de un tercero, Jefe de negocio de tercera clase, con 16.000; de un cuarto de la clase de primeros con 14.000;

de un quinto de la clase de segundos con 12.000; de un sexto de la clase de terceros con 10.000; de cuatro Oficiales séptimos de la clase de cuartos con 9.000 cada uno; de cuatro Auxiliares de igual clase de cuartos, con 8.000 cada uno, y de dos aspirantes de la clase de quintos con 6.000 cada uno; de un conserje con 7.000; de un portero con 5.000, y de un ordenanza con 4.000.

2º Para gastos del material de oficinas, biblioteca e impresiones, se asignan 96.000 reales anuales.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

#### Real decreto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Pascual, Ingeniero Jefe y Vicepresidente de la Junta facultativa del ramo de Montes, Vengo, a propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarle Vocal de la Comisión de Estadística general del reino.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

En atención a las circunstancias que concurren en el Coronel D. Francisco Coello y Quesada, Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros del ejército, Vengo, a propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarle Vocal de la Comisión de Estadística general del reino.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

En atención a las circunstancias que concurren en el Coronel D. Francisco Coello y Quesada, Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros del ejército, Vengo, a propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarle Vocal de la Comisión de Estadística general del reino.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de la Izquierda de su capital, de los cuales resulta que en 17 de Octubre de 1635 fundó Fernando de Budía, vecino de Córdoba, un patronato para dotes ó prebendas de hembras ó varones de su linaje que casasen ó entrasen en profesión religiosa, determinando que cada prebenda consistiese en

la renta de un año de todo el caudal que destinaba á ese objeto, excepto 200 rs. que asignaba al patrono; y que, no habiendo descendientes ó parientes suyos, cada año que se diese este caso, se repartiese la renta indicada entre las doncelas y viudas pobres vergonzantes de la colación de la iglesia de Santa Marina de aquella ciudad.

Que en 18 de Agosto de 1842 presentó al Juez de primera instancia un escrito Don Antonio de Alfaro y Cáceres, como padre de Doña María de la Concepción y Doña Ana, acompañando los nombramientos expedidos respectivamente en 1839 y 1841 á favor de las mismas, como parientes del fundador de que se ha hecho mérito, para el goce de sus prebendas por el patrono D. Antonio Barroso, y exponiendo que consideraba suprimido el patronato y declarado divisible por las leyes, y que por tanto pedía que se mandase al patrono que exhibiese la fundación y se publicasen edictos llamando y emplazando por el término de 30 días á los que se estimasen con derecho á sus bienes.

Que acordado por el Juez como se pedía respecto al primer punto, reservándose proveer en cuanto al segundo, y uniendo los autos testimonio de la fundación, compareció en el Juzgado Doña Francisca de Luna y Huidobro, como parienta del fundador, con la misma segunda pretensión, que aun quedaba por resolver, de D. Antonio de Alfaro, y en otro escrito pidió, en 15 de Setiembre, que se previniese al patrono-administrador que no efectuase pago de dote, ó prebenda alguna hasta que se terminasen estos autos, accediendo á lo último el Juez en el propio dia.

Que habiendo además pedido en nuevo escrito la misma Doña Francisca de Luna que se activase el curso de los artículos que se había paralizado, el Juez mandó en 30 de Noviembre, que se entregasen al patrono administrador D. Antonio Barroso, a fin de que expusiera lo que se le ofreciese y pareciese, con cuyo motivo manifestó esto su opinión contraria á la división, que en todo caso debería, á su juicio, hacerse por el patrono, reservando la mitad á su inmediato sucesor, y adoptando medios de que subsistiesen sus cargas, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 7º de la ley de 27 de Setiembre de 1820, y concluyó pidiendo por un otrosí que todos los litigantes que saliesen al pleito costasen su defensa, excepto el exponente como patrono, fundándose en que, además de verse obligado á litigar, era quien sostenia los derechos del patronato.

Que conferido traslado, que evacuaron, oponiéndose á lo solicitado todos los que ya entonces litigaban y otros varios que sucesivamente se fueron presentando como parientes, el patrono reclamó, en 4 de Setiembre de 1843, que ante todo recayese una declaración explícita sobre el abono de costas para decidirse en su vista á defender con aquel carácter los derechos del patronato, ó, como pariente, los suyos propios.

Que el Juez, después de oír á todos los que ya se personaban en autos, acordó en 20 de Diciembre que, en cuanto al pago de los derechos que las partes occasionasen en la defensa, se resolviera en definitiva, y confirió traslado, respecto á la cuestión de división de bienes al patrono-administrador, quien insistió por una parte en que no se declarase suprimido el patronato, y caso contrario, en que se suspendiese la división ó no se verificase con arreglo al art. 4º de la ley de 1820, compre-

ndiendo que se trataba de la mitad del patrimonio del fundador.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Que el Juez, en virtud de lo que el patrono había manifestado, resolvió que se declarase suprimido el patronato.

Juzgado de primera instancia sobre division de bienes entre los parientes del fundador, rendia cuentas á la Autoridad judicial, y tenia á su disposicion los fondos estandio prevenido que no hiciese pago sin su mandato; en cuya atencion podria dirigirse á la misma Autoridad para lo que fuera procedente, y conclua haciendo igual manifestacion al expreso Gobernador, y presentandole la renuncia de su cargo, fundada en su avanzada edad y achaques:

Que el Gobernador contestó á Barroso previéndole que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstuviera de entregar al Juzgado ni cantidad ni documento alguno correspondiente al patronato, mientras nombraba persona que le reemplazase en el cargo, cuya renuncia aceptaba, y requirió al Juez de inhibicion en cuanto fuese relativo á la administracion del patronato, examen y aprobacion de cuentas y pago de dotes:

Que el Juez se declaró competente, fundándose en que el negocio se hallaba de hecho y de derecho reducido á la clase de los comunes de interés entre particulares desde que adquirió fuerza de ejecutoria la providencia en que se declararon libres y divisibles los bienes del patronato, quedando este extinguido, y que el requerimiento no procedia segun el caso tercero, art. 3º del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Y que el Gobernador insistió en esta competencia de acuerdo con el Consejo provincial en su segundo informe, en que sostiene que este género de fundaciones no ha caducado con arreglo á la Real orden de 23 de Marzo de 1846 y una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de Junio de 1855:

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1833, que suprimiendo el Juzgado privativo de patrimonios de legos del antiguo reino de Sevilla, creado por Real cédula de 2 de Abril de 1829 con régimen administrativo anexo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo pasasen al Gobierno Civil, y los puramente litigiosos á los Juzgados locales de la situación de cada patronato:

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1856, que declara que el Gobierno ejerce por sí mismo ó por medio de los Jefes políticos (hoy Gobernadores), sus delegados, el protectorado de los intereses colectivos que, como el socorro de pobres el dote de doncellas, requieren una especial tutela de parte de la Administracion, ya por su importancia, ya por carecer de representante que oficialmente los defienda:

Vista la Real orden de 18 de Setiembre de 1850, que determina que los patronos de establecimientos ó fundaciones particulares de beneficencia, sin excepcion de ninguna clase, están obligados á exhibir las cuentas de su administración cuando por la Autoridad competente sean requeridos al efecto, y á justificar el cumplimiento de las cargas de la fundacion.

Vista la ley de 27 de Setiembre de 1829, restablecida en 30 de Agosto de 1836, sobre suspension de vinculaciones:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de Junio de 1855, relativa á otra fundacion análoga á la que ha sido objeto de los autos de que se ha hecho mérito, en que se reconoce que las de esta especie no son una vinculacion sino un conjunto de bienes completamente amortizados para llenar con sus rentas su peculiar objeto, como tantas obras subsistentes despues de dicha ley, y sin embargo de ella, segun es notorio y lo supone de la manera mas evidente, entre otras varias disposiciones generales que pudieran citarse, la Real orden en su lugar mencionada de 25 de Marzo de 1846:

Visto el art. 3º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencias en los pleitos fiscnicos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que por mas que la fundacion de que se trata reclamase, con arreglo á las tres Reales órdenes primero citadas, el protectorado de la Administracion que pretende el Gobernador de la provincia de Córdoba, y aunque no sea conforme á la jurisprudencia que ha reconocido el Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia que luego se cita, la providencia del Juez de primera instancia de 19 de Agosto de 1844, habiendo sido esta consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, no hay materia sobre que pueda ejercerse el protectorado, y el requerimiento de inhibicion es improcedente en virtud de la prohibicion prescrita en el artículo y párrafo que además se han citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Oido el Consejo Real Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

Con el plausible objeto de llenar las varia-

dades exigencias del servicio público, se centralizaron en la Secretaría del Ministerio que V. M. se ha dignado confiar todos los negocios referentes á los departamentos de Administracion, Gobierno y Beneficencia y Sanidad, convirtiendo en Secciones las Direcciones generales de los propios ramos. Creyóse conveniente para el más breve y acertado despacho de los negocios que aquellos centros directivos debían colocarse bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Ministro limitando las facultades de los nuevos Jefes de Sección, pero reconociendo á la vez y tan cumplidamente la gravedad de su cargo, que en el Real decreto de 6 de Noviembre último se les asignó iguales sueldo y categoría que á los Directores generales. Sensible es que la experiencia no haya correspondido a los buenos de seos que aconsejaron la variacion de nombre y alteración de atribuciones de que anteriormente se hallaban investidos los Jefes de las tres dependencias mencionadas, y que la falta de iniciativa á que se les redujo en asuntos de mero trámite, más bien que la unidad apetecida, produzca mayor lentitud de la que antes se observaba en la pronta y expedita gestion de los negocios.

La rapidez en el despacho de estos es una condición de gobierno cuya importancia no se oculta á la sabiduría de V. M. ni tampoco la imposibilidad de conseguirla si continúa como hasta aquí descansando todo el peso de los asuntos de aquellas oficinas centrales sobre un solo funcionario, harto abrumado ya con las vastas atenciones de la Subsecretaría, y al que puecen y deben ayudar en obsequio del mejor servicio, como antes se practicaba, los actuales Jefes de Sección. Por estas razones, y con el profundo convencimiento de que no porque se restablezcan las antiguas Direcciones dejará de tener el Jefe de la Secretaría la conveniente inspección en todos los asuntos que por su índole sean de la resolución de V. M., ni la oportuna noticia de la instrucción y trámite de los que aspiran á aquella, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Ventura Diaz.

#### Reales decretos.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en crear lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen las Direcciones generales de Administración, Gobierno y Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernación, con las mismas condiciones que existieron hasta mi Real decreto de 6 de Noviembre de 1857.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

De acuerdo con lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Administración en el Ministerio de la Gobernación á Don Mariano Herrero, Jefe de Sección del mismo ramo en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernación á D. Rafael de Navascués, Jefe de Sección del mismo ramo en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

En virtud de lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernación á D. Tomás Rodríguez Rubí, Jefe de la Sección de los mismos ramos en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Sección de Administración.—Negociado 3º

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

•Con motivo de reclamaciones para el re-

conocimiento de quintos residentes en la Isla de Cuba, hechas directamente por varias Autoridades de la Península al Gobernador Capitán general de aquella Antilla, se previno á este por Real orden de 5 de Octubre de 1853, expedida por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros, que no diese cumplimiento á ninguna disposición, que no le fuera comunicada por conducto de la Dirección de Ultramar. Y como dicho Gobernador Capitán general haya manifestado recientemente que continua recibiendo con frecuencia comunicaciones directas de la misma clase de muchas Autoridades y aun de Ayuntamientos de la Península, S. M. la Reina (Q. D. G.) deseando evitar los grandes perjuicios que con esto se originan á los pueblos y á las familias, se ha dignado mandar que le diga a V. S. para que lo tenga presente y lo haga entender á ese Consejo provincial y á las Corporaciones municipales, que todas las reclamaciones que en materia de quintas se dirijan á los Gobernadores Capitanes generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, deben remitirse á este Ministerio para que, pasándose por él mismo al de Estado y Ultramar, puedan surtir los efectos correspondientes sin dilaciones ni entorpecimientos.

De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y fines expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes, se cuide por los mismos del exacto cumplimiento de cuanto se previene.

Guadalajara 16 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

#### Subsecretaria.—Negociado 3º

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado, con fecha 31 de Marzo anterior, la orden siguiente:

•Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército, D. Manuel Damián Ourlin, Capitán del regimiento lanceros de Villaviciosa, y D. José Gayé y Malloc, Capitán excedente de Estado Mayor de Plazas, y quedando sin efecto las que anteriormente se habían comunicado en el mismo sentido, respecto de D. Baldomero Alvarez Martínez, Teniente del cuerpo de Carabineros del Reino, de D. Francisco Tornero Malo, Capitán del batallón provincial de Luarca, y de D. Santiago Blanco Jiménez, Comandante del Regimiento especial de Sales de la provincia de Huesca.

Lo que se publica en el Boletín de esta provincia para los efectos correspondientes, y á fin de que, poniéndolo en conocimiento de las Autoridades de los pueblos, no puedan aparecer los dos primeros individuos invalidos con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Guadalajara 19 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

El Juez de primera instancia de Huete, en oficio que me ha dirigido en 12 del actual, me da conocimiento del robo de 308 rs. ejecutado el 8 del actual en la persona de Julian Bailesteros, vecino de Illana, por dos hombres de las señas que se ponen á continuacion. En su virtud he dispuesto prevenir á los Alcaldes de esta provincia, Comandante de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procedan á practicar las diligencias necesarias para su busca, y de ser habidos les pondrán inmediatamente á mi disposición con la seguridad conveniente.

Guadalajara 19 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

#### Señas.

Uno como de 40 años de edad, con pantalón, pañuelo á la cabeza, chaqueta y capote del país, estatura cinco pies.

Otro como de 22 años, calzón, chaqueta de bervina, manta de las que se usan para la labor, pañuelo á la cabeza, estatura cinco pies y dos pulgadas.

El Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, en comunicación que me ha dirigido en 13 del actual, me participa procede á dar las órdenes convenientes en esta provincia, para que se proceda á la captura y prisión de las personas de Juan Antonio y Victoriano Rubio Escamilla, vecinos de Villanueva de Alcardete, cuyas señas se ponen á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Comandante de la Guardia civil y Comisarios de Vigilancia, practiquen las mas activas diligencias á fin de que tenga efecto, y en el caso de conseguirse, les pongan á mi disposición con la seguridad necesaria.

Guadalajara 20 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

#### Señas del Isidro.

Estatua baja, pelo negro, color moreno, ojos azules y trocados.

Idem del Juan Antonio.

Color moreno, cara afinada.

Idem del Victoriano.

Color mas claro, cara abultada, llevan el primero una bandurria, y los dos últimos, hierros ó sonajas.

#### Seguridad y orden público.

Habiendo dado conocimiento al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en 8 del actual, de la aprehension de dos ladrones y rescate de varias caballerías que habian robado del pueblo de Illana, verificada en 4 del mismo por el Alcalde del expresado pueblo y el Regidor Don Gabino García Anton, acompañados de varios vecinos; por Real orden del 15, comunicada por dicho Señor Ministro, se me manifiesta, que habiendo dado cuenta del expresado suceso á S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á los expresados funcionarios y demás vecinos que tomaron parte en dicho servicio, y que se publique en el Boletín oficial su ländable comportamiento, para satisfacción de los mismos y estímulo de los demás pueblos, presentándoles como modelo la conducta de aquel vecindario en el caso de que se trata.

Lo que, cumpliendo con los deseos de S. M., se pone en conocimiento del público para satisfacción de los interesados esperando que en casos de igual naturaleza, imiten los demás pueblos la noble conducta de las Autoridades y vecinos de Illana.

Guadalajara 19 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

Habiendo sido aprehendidos por el Alcalde de Villaseca de Uceda, auxiliado de varios vecinos del mismo pueblo, el dia 9 del actual, cuatro hombres armados de carabinas que se presentaron en dicho término, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, á quien di conocimiento del hecho, me comunica una Real orden con fecha 16, por la que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre al expresado Alcalde y demás personas que le acompañaron en tan importante servicio, y que se publique en el Boletín oficial, para satisfacción de los interesados y estímulo de los demás pueblos.

Lo que en cumplimiento de lo preventido en dicha Real orden, se pone en conocimiento del público á los fines que en la misma se expresa.

Guadalajara 21 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

D. Matías Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en el mes de Febrero de 1857, se declaró caducada la mina Santa Natalia, sita en término de Robledo, por una equivocación involuntaria; y á fin de no lastimar los derechos del registrador, se rehabilita dicho expediente, teniendo sin efecto dicha caducidad, y siguiéndole por los trámites preventidos en la ley y reglamento del ramo.

Guadalajara y Abril 22 de 1858.—Matías Bedoya.

# JAVIJO DE JARA

Continúa la lista de las minas caducadas por falta de depósito.

Nombre de las minas	Nombre de los interesados	Registro o Investigac.
Pié de las Peñas de Oro	D. Ignacio Mendieta	Narros y la Ministro. Registro.
La Rosita	Aniceto Arias	Tamajon. Registro.
La Bandera	Bartolomé Martínez de Guzman	Campillo de Baños. Registro.
La Verónica	Joaquin Virtuengas	La Bodera. Registro.
Los Terreruelos	Inocente Ruiz	Rohledo. Registro.
Solana del Barranco de la Poveda	Miguel Yarasha	Almudena. Registro.
Lo Cimero de las Azas del Barranco de la Poveda	Cipriano Acebeda	Almudena. Registro.
Solana del Barranco de la Poveda	Clemente Lezaun	Almudena. Registro.
Las Aleguillas	Pablo Badaya	Almudena. Registro.
Cruz del Prado	Aniceto del Campo	Almudena. Registro.
El Llano	Idem	Almudena. Registro.
El Cerrillo de la Cruz	Idem	Almudena. Registro.
Umbria de la Iglesia	Idem	Almudena. Registro.
Lo Cimero del Vallejo de la Navazuela	Andrés Lensus	Almudena. Registro.
Descuido de los 1861	Mariano Julian de Arana	Almudena. Registro.
Nueve de Junio	Rafael Goyeneche	Almudena. Registro.
Ya me Quiero	Ramundo Crespo	Almudena. Registro.
Santa Eulalia	Antonio Gonzalez	Almudena. Registro.
La Bienvenida	Angel Bonilla	Almudena. Registro.
La Entré todas	Francisco Alcocer	Almudena. Registro.
Virgen de la Hoz Molinosa	Francisco Espinel	Almudena. Registro.
Diez Duros	Francisco de Zorita	Almudena. Registro.
Los dos Nidos	Pedro Diaz Alvaro	Almudena. Registro.
San Segundo	Narciso Magro	Almudena. Registro.
San Jose	Idem	Almudena. Registro.
La Protectora	Idem	Almudena. Registro.
Demócrata	Jose Garcia la Saga	Almudena. Registro.
Santa Teresa de Jesus	Baltasar Muñoz	Almudena. Registro.
La Imposible	Lucio Llorente	Almudena. Registro.
La Revancha	Juan Sain La Badia	Almudena. Registro.
El Inferno	Lucio Labernie	Almudena. Registro.
La Ensayadora	Pedro Arroyo	Almudena. Registro.
Guia de Marta	Quintin Valverde	Almudena. Registro.
El Chiste del Fraile	Florentino Fernandez	Almudena. Registro.
Eloisa Lorenza	Idem	Almudena. Registro.
La dolorosa	Juan Illa	Almudena. Registro.
La Recuperada	Idem	Almudena. Registro.
La Perdida	Idem	Almudena. Registro.
Santa Isabel	Joaquin Veguillas	Almudena. Registro.
Santa Agueda	Tomas Molinero	Almudena. Registro.
La Virgen Begana	Galixto Sobera	Almudena. Registro.
La Soledad	Rogue Beraza	Almudena. Registro.
Monfortina	Arroyo de las Fraguas	Almudena. Registro.
La Descuidada	Juan Illa	El Cardoso. Registro.
Santa Barbara	Bernardo Rodriguez	Robredarcas. Registro.
La Brasileña	Gregorio Martin	Idem
Segundo San Nicolas	Miguel Garcia Pastora	Tordeloso. Registro.
Virgen del Pilar	Jose Figueroa	Cabezas. Registro.
San Antonio	Angel Benito	Rata. Registro.
San Jerónimo	Antonio Vilabella	Ujados. Registro.
San Macario	Idem	Colmenar de la Sierra. Registro.
Simo Cristo del Consuelo	Diego del Castillo	Sierra. Registro.
Carrera de San Martin	Jose Redureda	La Bodera. Investigacion.
Los Vallejos de Sanchez	Idem	Almudena. Registro.
Santa Paula	Graciano Martin	Almudena. Registro.
Abundante	Andres Fernandez	Idem
Frenadilla	Jose Redureda	Idem
Julio	Idem	Investigacion.
La Encarnacion	Idem	Alcorio. Registro.
La Esperanza	Fernando Gutierrez	Alcorio. Registro.
Amalijo	Lesmes Cantos	Carabias. Registro.
La Torrecilla	Idem	Alcorio. Registro.
Lo Alto del Alcor de la Alquijenda	Ramon Vilela	Alcorio. Registro.
El Cerrillo de la Taina del Espartero	Pablo Pastor	Alcorio. Registro.
Lo Cimero y Alto de Valdecaballinas	Eugenio Perucha	Alcorio. Registro.
Las Cobatillas	Fabian Lopez	Alcorio. Registro.
El Alcor	Cecilio Vacas	Alcorio. Registro.
Barranco del Cerrajon	Hermenegildo de la Fuente	Alcorio. Registro.
No me Engañes	Carlos de la Fuente	Alcorio. Registro.
Tarde has Llegado	Idem	Alcorio. Registro.
La Rica	Cristobal Olmedo	Alcorio. Registro.
Isabel la Católica	Idem	Alcorio. Registro.
La Mejor de Todas	Idem	Alcorio. Registro.
La Capitana	Idem	Alcorio. Registro.
La Atrevida	Idem	Alcorio. Registro.
Quita Angustias	Idem	Alcorio. Registro.
El Ducado	Joaquin Veguillas	Alcorio. Registro.
La Actividad	Joaquin Sancho	Alcorio. Registro.
San Pedro de Berona	Idem	Alcorio. Registro.
San Blas	Idem	Alcorio. Registro.
El Correo	Sebastian Villalvilla	Alcorio. Registro.
Llegará á Tiempo	Pedro Canas	Alcorio. Registro.
La Clara	Elias Clariana	Alcorio. Registro.
El Deber de la Amistad	Jerónimo Serrano	Alcorio. Registro.
Nuestra Señora del Pilar	Donato Diaz	Alcorio. Registro.
Echevarria	Idem	Alcorio. Registro.
Me Marcho á Rivas	Lucio Labernie	Alcorio. Registro.
La Esperanza	Idem	Alcorio. Registro.
La Jardinera	Idem	Alcorio. Registro.
La Escogida	Idem	Alcorio. Registro.
La Veterana	Idem	Alcorio. Registro.
Los Inseparables	Idem	Alcorio. Registro.
Avanzada de Diogenes	Idem	Alcorio. Registro.
Santa Bibiana	Lesmes Cantos	Alcorio. Registro.
San José	Manuel Bartolome	Alcorio. Registro.
La Escogida	Manuel Martin	Alcorio. Registro.
San Mauricio de la Jerguilla	Mariano Martin	Alcorio. Registro.
Guia de Maria	Marcos Amayas	Alcorio. Registro.
El Oreja del Cimero del Barranco de la Hija	Quintin Valverde	Alcorio. Registro.
Lo Bajero del Cuento del Torno Cerezo	Idem	Investigacion.
Cecilio Maria Santos	Idem	Investigacion.

# JAVIJO DE JARA

Continúa la lista de las minas caducadas por falta de depósito.

# JAVIJO DE JARA

Continúa la lista de las minas caducadas por falta de depósito.

# JAVIJO DE JARA

Continúa la lista de las minas caducadas por falta de depósito.

Nombre de las minas	Nombre de los interesados	Pueblos.	Investigacion.
Mesa de los Majanos	Carlos de la Fuente	JAVIJO DE JARA	Investigacion.
El Barranco de la Encinilla	Miguel Zarauza	Idem	Idem
La Almendra del Vallejo	Rufino Rodriguez	Idem	Idem
La Fe de los Vivos	Hermanegildo de la Fuente	Idem	Idem
La Virgen del Pilar	Idem	Idem	Idem
La Concordia	Inocente Ruiz	Idem	Idem
La Burgesa	Francisco Alcocer	Idem	Idem
La Desconocida	Fernando Gutierrez	Idem	Idem
La Serena	Narciso Magro	Idem	Idem
La Muselosa	José Sanz	Idem	Idem
La Descuidada	Roque Beraza	Idem	Idem
La Maria	Jeronimo Serrano	Idem	Idem
La Torrecilla	Gabino Andres	Idem	Idem
Maria Estuardo	Andres Castillo	Idem	Idem
Solana del Endrinal	Pelayo	Idem	Idem
Poyal del Vallejo de Luengo	Tomasa Molinero	Idem	Idem
Valdecarrera	Martin Westermayer	Idem	Pardos.
La Mora Encantada	Nicanor Torrecilla	Idem	Investigacion.
La Suma Riquiza	Juan Iba	JAVIJO DE JARA	Investigacion.
Cerro del Cabezuelo	Mariano Martin	Idem	Robredarcas.
Solana del Cabezuelo	Francisco Alcocer	Idem	Investigacion.
Valpenascoso	Julian Palacios	Idem	Idem
Quemado de Valpenascoso	Jacinto de Mingo	Idem	Idem
Ladera del Poyal del Herrero	Ramona Martinez	Idem	Idem
La Suma Riquiza	Francisco Alcocer	Idem	Idem
Cerro del Cabezuelo	Andres Serrano	Idem	Investigacion.
Solana del Cabezuelo	Clemente Lezaun	Idem	Idem
Valpenascoso	Francisco Garcia Martinez	Idem	Idem
Quemado de Valpenascoso	Ramona Martinez	Idem	Idem
Ladera del Poyal del Herrero	Idem	Idem	Idem
GOBIERNO MILITAR	GOBIERNO MILITAR	GOBIERNO MILITAR	GOBIERNO MILITAR
provincia de Guadalajara	provincia de Guadalajara	provincia de Guadalajara	provincia de Guadalajara
<b>GOBIERNO MILITAR</b>	<b>GOBIERNO MILITAR</b>	<b>GOBIERNO MILITAR</b>	<b>GOBIERNO MILITAR</b>
<b>Provincias judiciales.</b>	<b>Provincias judiciales.</b>	<b>Provincias judiciales.</b>	<b>Provincias judiciales.</b>

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Lorenza y Victoriana Lopez, naturales de Molina, hijas de Joaquin y de Antonia Gutierrez, difunta, vecina que fué del ex presidente de su pueblo, para que por si ó por medio de su curador con poder bastante comparezcan en este Juzgado, á usar de su derecho en el expediente de testamentaria necesario que se instruye en el mismo, por defuncion de su orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De lo que traslado á V. S. con el propio objeto, debiendo darse publicidad á esta Real disposicion por medio de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se verifica en cumplimiento de lo que se pide.

Guadalajara 21 de Abril de 1858.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HORCHE

Don Joaquin Arroyo, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para haber pagado á D. Jose Barcelo, de esta vecindad, de la cantidad de 705 rs. vn. que le es de deber Vitoriano Muñoz, vecino de Horche, con más el importe de las costas causadas y que se originen se saca, á pública subasta la finca rustica embargada á aquel, cuya tasacion, cabida y linderos son los siguientes:

Una tierra, sita en Valdelcovo, jurisdicción de la villa de Horche, toda ella calva, sin ningún pie de olivo, de cabida dos fanegas, con un corral para encerrar ganado, que linda por todos lados con D. Hilario Brivo, tasada en quinientos cincuenta reales.

Y para su remate se ha señalado el dia 7 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, en la Audiencia, sita en casa de Su Señoría. Los que quieran hacer postura, acuden á dicho acto y se les admitirá las que hicieren arregladas á derecho.

Dado en Guadalajara 12 de Abril de 1858.—Joaquin Arroyo.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martin Galan.

Insírese.—Bedoya.

## Anuncios oficiales.

Boletín Oficial de la Provincia

de Guadalajara

1858

14

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campillo de Ranas.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo y sus barrios; su dotación anual consiste en 200 fanegas de centeno, igual número de arrabas de patatas, casa y libre de toda contribución excepto la del subsidio, además lo que se contrate con el Sr. Cura, golpes de mano airada y enfermedades secretas, siendo la cobranza de cuenta del profesor.

Los que gusten aspirar a dicha vacante, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho tiempo se proveerá.

Campillo de Ranas 10 de Abril de 1858.—E. A., Antonio Calleja.—P. A. D. A.—Balbino Merino, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ruguilla.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el local de la tabla del despacho de carnes, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en las Salas del Ayuntamiento al celebrar el remate, el que tendrá lugar á los 9 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Ruguilla 15 de Abril de 1858.—El Alcalde, Evaristo Utrilla.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

Desde el dia 24 de Junio próximo se halla vacante el partido de cirujano de esta villa de Valdeavellano; su dotación consiste en 100 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo, libre de toda contribución, excepto la de subsidio, y casa gratis; siendo de cuenta del facultativo la rasura. También se halla vacante desde San Juan de Junio próximo, el partido de herrero de esta villa, que podrá producir 38 fanegas de trigo.

Los aspirantes a cualquiera de las dos vacantes remitirán la solicitud al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes.

Valdeavellano, 14 de Abril de 1858.—P. A. D. A.—Saturnino López, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Puebla de Valdes.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, que se compone de 70 vecinos, los cuales pagan 100 fanegas de trigo poco más por dotación anual, y sin que haya habido nunca ni un solo ejemplar de no querer pagar vecino alguno fuera de la época señalada, por manera que todo el trigo se recauda en las eras por el profesor, en unos quince o veinte días, y no pagará más contribución que la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de 20 días contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial los que transcurridos se proveerá.

Puebla de Valdes 3 de Abril de 1858.—El Alcalde Presidente, Mariano Sierga.—Felipe Clemente, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedón.

Se hallan vacantes la plaza de médico de esta villa, y por separado la de cirujano de la misma, dotadas la primera con 6600 rs., y la segunda con 3400, ambas pagadas por trimestres y cobradas por el Ayuntamiento, percibiendo además entre ambos profesores 240 reales por asistencia á los presos de la cárcel, y pagados estos por el depositario del Juzgado; quedando en beneficio del segundo, el producto de la barba, partos, enfermedades sifilíticas y golpes de mano airada.

Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte días desde la

inserción de este en el Boletín oficial de la provincia.

Sacedón, 12 de Abril de 1858.—E. A. C., Angel Catalina.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Driebes.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa; su dotación consiste en 4400 rs. anuales pagados por trimestres y cobrados por el Ayuntamiento, libre de contribuciones, excepto la del subsidio, y además se le da por la rasura de la barba del vecindario de ambos pueblos 720 rs. en metálico, y por separado el ajuste con el Señor Cura párroco; el contrato durará un año, que se contará desde el 24 de Junio de 1858, firmando igual dia del 59; advirtiendo que cobrará el prorrateo desde el dia de su admisión hasta el dia 24 de Junio que principiará á correr el año.

Driebes, 16 de Abril de 1858.—E. A. C., Salvador Sanchez.—El Srio. Angel Villalva.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Villaviciosa.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo; su dotación consiste en 90 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras, entregandole el Ayuntamiento el correspondiente padrón con mas, casa gratis, libre de contribuciones, excepto la del subsidio que será de su cuenta, además percibirá lo que contrate por la asistencia del Sr. Cura y con los que se rasuren en su casa; también podrá contactar con los operarios que hay en una fábrica de papel distante un cuarto de legua de esta villa, según lo han hecho otros profesores que ha habido en esta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, que se principiará á contar desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el que transcurrido, se proveerá.

Villaviciosa 6 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Lorenzo Sotillo.—Por su mandado.—Marceliano Centenera, Srio.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atienza.

Con superior permiso, se subastan 200 fanegas de trigo puro 50 céntimos de común, 25 idem de cebada y 15 de centeno, procedentes de rentas de los Propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar á los nueve días de anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, sirviendo de tipo el precio que los expresados gramos hayan tenido en el mercado mas próximo al dia en que se celebre el expresado remate.

Atienza 22 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Domingo Molinero.—azules y otros simbolos de la villa.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

Se halla vacante el partido de veterinario ó albeiter-herrador de este pueblo, cuya dotación anual consiste en 70 fanegas de trigo de buena calidad, que cobrará el que fuere agraciado en las eras, por repartimiento que al efecto le facilitará el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de la misma Corporación, hasta el dia 1.º del próximo Junio; que se proveerá para que el agraciado principie á desempeñar su cargo desde el veinte y cuatro del mismo.

Ledanca 15 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Tomás de Lucas.—P. A. D. E. A.—Ventura Albares, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Herreria.

Se halla vacante el partido de médico de este pueblo y sus anejos Cansiles, Aragonte, Torremocha del Pinar, Corduente y Billo, cuya dotación consiste en una media de centeno por cada un vecino de los pueblos anejos, y nueve célemines de cada vecino de la cabeza de partido, que se calcula toda la dotación en 250 fanegas. Las solicitudes se remitirán al Ayuntamiento de este pueblo, y se proveerá al mes de la inserción en el Boletín oficial.

Herreria 9 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Víctor Cid.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valverde de Ocejón.

La plaza de cirujano titular de este pueblo con su anexo Zaruela de Galve, distante un cuarto de legua de muy buen camino, se halla vacante; su dotación consiste en ciento veinte fanegas de centeno cobradas de los vecinos por el profesor en las heras, dos arrobas de patatas y carga de leña por cada un vecino, casa gratis, libre de todas contribuciones excepto la del subsidio, y además se le da por la rasura de la barba del vecindario de ambos pueblos 720 rs. en metálico, y por separado el ajuste con el Señor Cura párroco; el contrato durará un año, que se contará desde el 24 de Junio de 1858, firmando igual dia del 59; advirtiendo que cobrará el prorrateo desde el dia de su admisión hasta el dia 24 de Junio que principiará á correr el año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporación municipal, en término de quince días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, bien cuyo dia se proveerá en vista de los méritos de los aspirantes.

Valverde de Ocejón 11 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Mata.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Monasterio.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se subastan en esta villa 8 fanegas de trigo de los Propios, á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento.

Heras 16 de Marzo de 1858.—El Presidente, Manuel García.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Bernardino Urquiza, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa; su dotación consiste en 100 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras, libre de toda contribución, á excepción del subsidio, casa gratis propia de la villa, y exclusivamente dedicada para solo el facultativo; siendo de cuenta del agraciado el asistir á los pobres de soltería, rasura al vecindario, partos y vacante, y demás enfermedades que ocurran, á excepción de los golpes de mano airada; también será de cuenta el ajuste particular con el Sr. Cura párroco de esta villa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 3 del próximo Mayo, en que se proveerá.

Villaseca de Henares 14 de Abril de 1858.—El Presidente, Modesto Sardina.—P. A. del A.—Santiago Ortego, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Recuento.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente á público remate las 14.000 arrobas de carbon, que se calcula podrán producir las leñas de encina de la dehesa y sitios titulados Posillo Tanel, Cerro-carril, Artillos del Pozo Amiga y El Purguero, bajo el tipo de 17 mrs. por cada arroba, cuyo remate se verificará en la Casa consistorial, el dia 16 de Mayo proximo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El Recuento 19 de Abril de 1858.—El Alcalde, Anselmo Lopez.

Insértese.—Bedoya.

## PARTE NO OFICIAL

de Valverde de Ocejón.

### Anuncio.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

Mercantil e Industrial.

Comisión para la construcción del ferrocarril de Madrid a Zaragoza.—2.º Sección.—Servicio de Ingenieros.

El dia 3 de Mayo, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en Guadalajara ante D. Juan Sanchez Sandino, Ingeniero de esta Sociedad, y en su casa-habitación plazuela de S. Gil, la subasta de las leñas altas, cepas y raíces del monte de Maluque, término de Mohernando, en dicha provincia, en toda la zona que ocupa el citado ferrocarril, con arreglo al pliego de condiciones que se estampa a continuacion. Las proposiciones se harán sujeción al modelo que también se inserta.

Jadraque 19 de Abril de 1858.—El Ingeniero, Juan Sanchez Sandino.

Pliego de condiciones para la subasta de las leñas altas, cepas y raíces del monte de Maluque, término de Mohernando, en la zona que ocupa el ferrocarril de Madrid a Zaragoza.

1. La persona en quien recaiga la adjudicación se compromete á dejar completamente libre para la explotación, toda la zona del camino de fierro en el citado monte dentro del término preciso de dos meses, a contar desde el dia en que se apruebe por la Comisión de Construcción el remate verificado, debiendo el rematante someterse á esta aprobación.

2. La corta y descuaje; así como la reunión de los productos de estas dos operaciones, deberá hacerse por trozos de zona de 600 metros al menos de longitud, los cuales dejarán libres inmediatamente después de la corta, excepto las pequeñas superficies que puedan exigir los hornos de carbon; caso de que se emplease este medio de aprovechamiento ó las necesarias para depósitos provisionales, hasta el momento de la extracción de los productos, con el objeto de que el contratista pueda ocuparse de la explotación si la comprendiese dentro del plazo fijado en la condición anterior.

3. El estado de las leñas, raíces y cepas que se han de subastar, será el que tengan en el dia de la fecha del anterior anuncio, cuyo estado se conservará al rematante hasta el dia de la aprobación de la subasta.

4. El impuesto de las leñas se entregará en el acto de firmarse la escritura correspondiente, que se otorgará en los cuatro días siguientes á la aprobación del remate por la Comisión, siendo de cuenta del rematante los gastos de aquella.

5. No se admitirá proposición alguna que baje de 6.000 rs.

6. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que deberán entregarse en Guadalajara al Ingeniero D. Juan Sanchez Sandino, dentro del dia anterior al del remate.

7. Al abrir los pliegos en el momento de la subasta, no se tomarán en consideración las proposiciones cuyos firmantes no presenten en el acto la correspondiente carta de pago y acredite haber depositado la cantidad de 600 rs. en la Tesorería de dicha provincia, como sucursal de la Caja de Depósitos de la Corte.

8. Si hubiese dos proposiciones iguales, tendrá lugar entre los dos postores una licitación durante media hora, adjudicándose el remate al que hiciere mas ventaja.

Jadraque 19 de Abril de 1858.—El Ingeniero, Juan Sanchez Sandino.

Modelo de proposiciones.

D. F..... de T....., vecino de..., se compromete á comprar las leñas altas, cepas y raíces del monte de Maluque, término de Mohernando, en la provincia de Guadalajara, por la cantidad de....., sujetándose en la corta y descuaje y en todas las demás operaciones, á lo prevenido en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de dicha provincia, núm. 49, del viernes 25 de Abril del presente año.

Fecha y firma.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, num. 21